



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2493/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Boca del Río

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Boca del Río a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300543223000109**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	5
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Boca del Río, en la cual requirió lo siguiente:

...

En apego a la ley de transparencia y acceso a la información pública solicito a usted lo siguiente.

En días pasados solicite a usted todo lo relacionado a la obra que se realiza en la avenida central esquina calzada Lázaro Cárdenas, ahí se está terminando de construir una "bodega Chedraui", usted en su momento me comunico que no existían permisos de ninguna especie, demolición, construcción etc.

También me hizo saber usted que había enviado una solicitud de regularización con folio 001332, la cuál usted me comenta que hubo fecha límite para el constructor o encargado de obra, que de no regularizar la situación habría "suspensión de obra".

El día viernes 22 de septiembre de 2023, suspendieron la obra, tenía un sello en una barda, pero el día sábado 23 de septiembre de 2023, el sello lo había usted retirado.

En cuanto a esa información, le solicito a usted copia del escrito con folio 001332 enviado al encargado de obra o responsable de construcción,

Solicito a usted tambien copias de los documentos que hayan presentado el encargado de obra para regularizar,

Solicito a usted, si es el caso de estar ya regularizados, copia de las licencias, permisos, pagos por mora y todo lo que hayan tramitado sus permisos en tiempo y forma,

Solicito a usted información con documentación explicando el por qué el viernes 22 de septiembre del presente suspendieron la obra y el sábado 23 de septiembre del presente quitaron el sello.

Solicito a usted los permisos, licencias y demás por separado, tanto de la propiedad original, con la que iniciaron la demolición y construcción en 2022, así como la propiedad contigua que agregaron el presente año, 2023.

Solicito a usted todos los documentos que han Sido generados apartir de estas solicitudes de información, así como las investigaciones internas que usted ha generado.

Que nos ayuden a saber por qué no había permisos.

Agradezco sus atenciones

(SIC)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios **UTAI/522/OCTUBRE/2023** y **DPUOP-BR/2023_0926** y anexo, signados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar parte la información petitionada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que se advierta de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia la comparecencia del sujeto obligado.

6. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, satisface el requisito de forma toda vez que se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue interpuesto de forma oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹, y por último, el recurso es idóneo porque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio del recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

En virtud de lo anterior y conforme al escrito de inconformidad, el hoy recurrente en su agravio manifestó lo siguiente:

...

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

...Deben existir permisos, licencias o en su caso sanciones para la primera etapa de esa construcción en 2022

Exhiba usted los contratos de arrendamiento que sirven de base para generar las licencias correspondientes...

...

En el señalamiento anterior, no se advierte que este hubiere sido objeto de la solicitud inicial, puesto que lo requerido en un inició fue:

...

...En cuanto a esa información, le solicito a usted copia del escrito con folio 001332 enviado al encargado de obra o responsable de construcción,

Solicito a usted tambien copias de los documentos que hayan presentado el encargado de obra para regularizar,

Solicito a usted, si es el caso de estar ya regularizados, copia de las licencias, permisos, pagos por mora y todo lo que hayan tramitado sus permisos en tiempo y forma,

Solicito a usted información con documentación explicando el por qué el viernes 22 de septiembre del presente suspendieron la obra y el sábado 23 de septiembre del presente quitaron el sello.

Solicito a usted los permisos, licencias y demás por separado, tanto de la propiedad original, con la que iniciaron la demolición y construcción en 2022, así como la propiedad contigua que agregaron el presente año, 2023.

Solicito a usted todos los documentos que han Sido generados apartir de estas solicitudes de información, así como las investigaciones internas que usted ha generado...

(SIC)

...

Lo anterior, debido a que dichos planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, el hoy recurrente en el presente medio de impugnación, planteó consultas y/o pronunciamientos que no fueron requeridos en la solicitud inicial, como lo es en su caso sanciones para la primera etapa de esa construcción en dos mil veintidós, exhiba los contratos de arrendamiento que sirven de base para general las licencias correspondientes. De tal modo que dicha circunstancia constituye en sí un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla a través del recurso de revisión.

Robustece el anterior razonamiento, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo expuesto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía, puesto que lo planteado fue conocer un dato no planteado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los numerales 222 fracción VII y 223 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

...

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Por ende, relativo a este punto y por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo conveniente, presente una nueva solicitud de información relativa a lo referido en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente medio de impugnación reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la Ley de Transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado a través de los oficios **UTAI/522/OCTUBRE/2023** y **DPUOP-BR/2023_0926** y anexo, signados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismo que se insertan a continuación:

Oficio: **UTAI/522/OCTUBRE/2023**

...

Boca UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Boca del Río, Ver., a 24 de octubre del año 2023
Oficio: UTAI/522/OCTUBRE/2023

C. Solicitante
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información de fecha 25/09/2023 con número de folio 300543223000109, recibida en esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante la cual nos requiere la siguiente información:

En apego a la ley de transparencia y acceso a la información pública solicito a usted lo siguiente:

En otras palabras solicito a usted todo lo relacionado a la obra que se realiza en la avenida central esquina calle Lázaro Cárdenas, ahí se está terminando de construir una "tienda Chetoua", usted en su momento me comentó que no existían permisos de ninguna especie, demolición, construcción etc. También me hizo saber usted que había enviado una solicitud de regularización con folio 001332, de cual usted me comentó que había hecho falta para el constructor o encargado de obra, que de no regularizar la situación habría "suspensión de obra"

El día viernes 22 de septiembre de 2023, suspendieron la obra, tenía un sello en una bandeja, pero al día sábado 23 de septiembre de 2023, el sello lo había usted retirado. En cuanto a esa información, le solicito a usted copia del escrito con folio 001332 enviado al encargado de obra o responsable de construcción. Solicito a usted también copia de los documentos que haya presentado al encargado de obra para regularizar.

Solicito a usted, si es el caso de estar ya regularizado, copia de las licencias, permisos, pagos por mesa y todo lo que haya presentado sus permisos en tiempo y forma. Solicito a usted información con documentación explicando el por qué el viernes 22 de septiembre del presente suspendieron la obra y el sábado 23 de septiembre del presente quitaron el sello.

Solicito a usted los permisos, licencias y demás por separado, tanto de la propiedad original, así de que iniciara la demolición y construcción en 2022, así como la propiedad con que se agregaron el presente año, 2023.

Solicito a usted todas las documentaciones que han sido generadas aparte de estas solicitudes de información, así como las investigaciones internas que usted ha generado.

Que me explique a saber por qué no había permisos.

Agradezco sus atenciones

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por el artículo 134 fracciones II y VII, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad, solicitó la información de manera oportuna por medio del oficio número UTAI/653/SEPTIEMBRE/2023 a la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, respuesta que se anexa al presente documento a través del oficio número DPUOP-BR/2023_0926.

bocastat@boca.gob.mx
Calle del Estado 576 Col. Ricardo Flores Magón Boca del Río, Veracruz C.P. 24000 UTAI/522/OCTUBRE/2023

...

Oficio: **DPUOP-BR/2023_0926**

...

Boca UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

Boca del Río, Ver., 24 de octubre de 2023
Número de Oficio: **DPUOP-BR/2023_0926**
Asunto: **Respuesta Oficio UTAI/483/SEPTIEMBRE/2023**

Solicitud de información 300543223000109

LIC. ALMA PATRICIA USCANGA MEDINA
Título de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
Del H. Ayuntamiento de Boca del Río, Ver.
PRESENTE.

Por medio del presente, le extendo un afectuoso y cordial saludo, así mismo con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Interno Orgánico del H. Ayuntamiento y su Administración Pública, en razón a la solicitud si rubro citado, me permito dar cuenta con la siguiente información:

En apego al oficio al rubro citado es importante mencionar que, al momento existe una solicitud por parte de los encargados de la obra y/o gestores que tienen a cargo la responsabilidad de la operatividad del local actualmente, toda vez que el arquitecto que inició los trámites para la demolición y posterior construcción del plano para la licencia de construcción fue desistido, ya que no cumplió con algunos requisitos de la empresa, además de dejar algunos detalles inconclusos, así como algunos errores en el cálculo del espacio, situación que provocó que tuviera que arrendar un lote adicional, para poder cubrir las exigencias de la tienda. Por tal motivo, esta Dependencia Municipal levantó varios apartamientos verbales y visitas tendidas al procedimiento de la construcción, el último es el que cita dentro de su oficio al rubro citado y que, derivado del mismo, han que comparecer los actuales encargados para hacer las manifestaciones que se describen en líneas anteriores, además en ese mismo acto, **solicitaron una prórroga** para efecto de ingresar los planos del nuevo proyecto arquitectónico y demás requisitos necesarios para la expedición de las licencias municipales.

En respuesta al motivo por el cual se levantaron los sellos, es que, derivado de la comparecencia, los encargados de la operatividad de la tienda realizaron las manifestaciones suficientes para delimitar responsabilidades, además de comprometerse a presentar el plano que respalda la superficie, en virtud de que, los planos que se tenían no comprendían el lote debido del arrendamiento, cambiando la totalidad de los

1 de 1
señ

DPUOP-BR/2023_0926
El presente Oficio fue generado automáticamente por el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

metros, motivo por el cual no se le otorgaron los permisos al constructor que inició con la demolición, quien además tenía a su cargo el desarrollo de la construcción de la tienda. Lo anterior en atención a que, no es susceptible de regularizar el existe diferencia en la superficie que contienen los planos que se tenían registrados a la superficie total que hoy cuenta la tienda ubicada en Calle Central esquina Avenida Lázaro Cárdenas de esta Ciudad de Boca del Río, Veracruz.

A la fecha los responsables de obra se encuentran integrando los requisitos para la obtención de la licencia y demás permisos municipales. Se adjunta copia del requerimiento número 001332 del índice de esta Dependencia Centralizada.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario y/o aclaración sobre el presente asunto.

ATENTAMENTE

Boca UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

ARQ. EDGAR ALBERTO OROZCO BÁEZ
Director de Planeación Urbana y Obras Públicas
del Municipio de Boca del Río, Ver.

C.E.P. Ing. Ulises Oscar Rodríguez Martínez / Subdirector de Planeación Urbana
C.E.P. Arq. Edgar

1 de 1
señ

DPUOP-BR/2023_0926
El presente Oficio fue generado automáticamente por el Sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

24 OCT 2023

6

BOCA OBRAS PUBLICAS **COORDINACIÓN DE CONTROL URBANO** **BOCA DEL RIO**

REQUERIMIENTO FOLIO **001332**
FECHA **18/11/2023**

C. Propietario y/o Representante Legal: **Chedraui Rentos**
del inmueble ubicado en calle: **Carretera a San Mateo 259 Col. Centro**
Número: **259** Colonia: **Centro** Referencia:

Se viene comparecer a la Coordinación de Control Urbano de la Subdirección de Planeación perteneciente a la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas con domicilio ubicado en Av. Veracruz No. 120 casa enq. Colesma. Col. Centro. Boca del Rio. Ver. el día **19** del mes de **Nov** del año **2023** a las **10:00** hrs. para tratar asuntos relacionados con el matter que a continuación se detalla:

<input checked="" type="checkbox"/> Licencia de Construcción	<input checked="" type="checkbox"/> Licencia de Uso de suelo	<input checked="" type="checkbox"/> Demolicion	<input checked="" type="checkbox"/> Uso de Via Pública (Especificar)
<input checked="" type="checkbox"/> Permisos y/o Licencia de Anuncio y/o mobiliario	<input checked="" type="checkbox"/> Fraccionamiento (Licencias Constancias Autorizaciones)	<input checked="" type="checkbox"/> Infracción al Reglamento	<input checked="" type="checkbox"/> Materia en la Via Pública
			<input checked="" type="checkbox"/> Colocación de Tapales
			<input checked="" type="checkbox"/> Ruptura o Corte

OBSERVACIONES:
Construcción de local comercial (Chedraui)
Instalación en via publica

PRESENTAR:
INE
PREDIAL
ESCRITURA
PLANOS

El propietario o representante legal deberá presentarse con documentación que acredite su personalidad

Otras especificar							
Alto	Largo	Ancho	Área	Plazas	(Medidas aproximadas)		

Se con fundamento en los artículos 1, 34, 16 y 75 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 21 al 26, 102, 103, 105 al 170 del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 4, 77, 78, 92, 93 y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 3, 197 al 208 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio de Boca del Rio, Veracruz, y 1, 3, 4, 5, 24, 104, 106, 70, 81, 82, 83, 94, 95, 96, y 97 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Boca del Rio, Ver. artículos 1, 18 fracción IV, 24 fracciones I, XXIII y XXVI y 28 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV del Reglamento Interior Orgánico del Ayuntamiento y la Administración Pública del Municipio de Boca del Rio, respecto a las Licencias y/o Permisos para las estructuras fijas y semifijas, anuncios y/o espartilleros, se exigen por la instalación en los numerales 51, 53, 57, 58, 60, 61 y 62 del Capítulo IV del Reglamento Municipal de Anuncios para el Ayuntamiento de Boca del Rio, Veracruz. Cualquier acción que se realice y que contravenga con las disposiciones legales señaladas, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73 y 75 Capítulo A del Reglamento Municipal de Anuncios del Municipio de Boca del Rio, Veracruz.

Lo anterior con el objeto de que espere lo que a sus intereses convenga, además de presentar documento que acredite su personalidad y los permisos, licencias o autorizaciones de esta materia. Apercibido de no comparecer con los documentos antes mencionados, se asumirá que es por la falta de estos y se le aplicará a la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley 241 de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley 241 de Desarrollo Urbano Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se comparece el C. **ING. ANALUISA LARA NOLASCO** Suplente urbano de la Coordinación de Control Urbano de la Subdirección de Planeación Urbana perteneciente a la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Boca del Rio, de conformidad con la credencial que lo identifica que contiene nombre y número de matrícula **123456789** expedida por el H. Ayuntamiento de Boca del Rio correspondiente al periodo 2022-2025.

ATENTAMENTE **BOCA**

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

- ...
- Información incompleta.*
- Chedraui rento apartir de mayo de 2023*
- La demolición y construcción se hizo en junio de 2022*
- Deben existir permisos, licencias o en su caso sanciones para la primera etapa de esa construcción en 2022*
- Exhiba usted los contratos de arrendamiento que sirven de base para generar las licencias correspondientes.*
- (Sic)*
- ...

Por otra parte, por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días** hábiles para que manifestaran lo que a su

derecho conviniera, sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que tanto el sujeto obligado como el recurrente omitieron comparecer en términos previstos en el acuerdo referido, tal como se observa del histórico de la plataforma en comentario y que a continuación se reproduce:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2493/2023/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	30/10/2023 09:00:00
IVAI-REV/2493/2023/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	30/10/2023 13:03:59
IVAI-REV/2493/2023/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	13/11/2023 13:30:28

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz⁴ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es pertinente señalar que, del agravio expuesto, se advierte que la parte recurrente se adolece sobre que deben existir permisos, licencias para la primera etapa de la construcción referida en el año dos mil veintidós, por cuanto hace al resto de los cuestionamientos señalados en la solicitud de información, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía

⁴ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

⁵ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/204707>

dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁶. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."*

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Boca del Río se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de

⁶ Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190228>

Veracruz⁷, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Boca del Río, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común establecidas en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida

⁷ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Del mismo modo, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; numeral 38 fracciones VII, XII, XIII, XIX, XXXI, XLVIII inciso j) del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; el arábigo 3 fracción III, 6 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XX y 52 del Reglamento para las Construcciones Públicas y Privadas del Municipio Libre de Boca del Río, Veracruz, porciones normativas que a la letra dicen:

...

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXIX. Otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones;

...

REGLAMENTO INTERIOR ORGÁNICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 38. Además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica, la Ley 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley 241 de Desarrollo Urbano, el Bando y demás disposiciones aplicables, **el titular de la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas deberá:**

...

VII. Coordinar a las diferentes áreas para la expedición de los dictámenes de trazos, usos y destinos del suelo, los dictámenes particulares de obras y acciones; así como emitir dictámenes técnicos y actas para la supervisión, autorización y la recepción de documentos para trámite de su competencia, relacionados con obras de carácter privado, de vivienda, industrial, comercial y de servicios;

...

XII. Determinar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones legales, y reglamentarias aplicables e imponer las sanciones tomando en

cuenta las condiciones y circunstancias en que fueron cometidas, así como su gravedad y reincidencia en su comisión por parte del infractor, coordinando con la Tesorería el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes;

XIII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas, así como la desocupación de los inmuebles en los casos que así proceda, de conformidad con las leyes, reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, y normatividad aplicable en el ámbito de sus atribuciones, respetando la garantía de audiencia; **así como verificar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción en el Municipio, y ordenar en su caso, mediante resolución que se dicte en el correspondiente procedimiento administrativo, la suspensión y la clausura de obras de acuerdo a los ordenamientos legales de la materia;**

...

XIX. Ejecutar la política municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, asimismo, **es la encargada de expedir conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento de predios, locales, desarrollos comerciales, industriales e inmobiliarios y demás sitios afines en los que se realicen obras;**

...

XXXI. Otorgar los permisos y las licencias de construcción, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos exigidos en los ordenamientos aplicables, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería;

...

XLVIII. Administrar el control urbano mediante el otorgamiento de las autorizaciones siguientes:

...

j) Licencias para la construcción, ampliación, reparación, remodelación y demolición de edificaciones y regularizaciones;

...

REGLAMENTO PARA CONSTRUCCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL MUNICIPIO LIBRE DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ

Artículo 3. Son autoridades del Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor del Ramo; y
- III. **El Director de Planeación Urbana y Obras Públicas.**

...

Artículo 6. Son atribuciones de la Dirección:

- I. **Planear, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, mantener, vigilar y controlar las obras públicas y privadas en el Municipio;**
- II. **Supervisar las obras Municipales públicas y privadas;**

...

VI. Emitir Licencias, permisos, constancias y autorizaciones establecidas en el presente ordenamiento, **tales como: Construcción de obra nueva, regularización, remodelación, ampliación, revalidación, Alineamiento, Número Oficial y Deslinde, Término de Obra, Demolición** y vía pública y todas aquellas consignadas en este reglamento;

...

VII. **Expedir las Licencias de Construcción** acorde a lo autorizado en la Licencia de Uso de Suelo

VIII. **Otorgar o negar Licencias y permisos para ejecutar cualquier tipo de obras, públicas y/o privadas**, ya sea de equipamiento y/o infraestructura urbana;

IX. **Supervisar e inspeccionar las Obras públicas y privadas construidas y en proceso de construcción;**

X. **Practicar visitas de inspección, supervisión y verificación en obras públicas y privadas para el cumplimiento del presente Reglamento**, aplicando las sanciones que correspondan establecidas en el presente ordenamiento;

XI. **Ordenar la suspensión de toda clase de obras**, por infracciones previstas por este Reglamento

...

XX. **Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la propia Dirección;** y

...

Artículo 52. La **Licencia de Construcción es el documento expedido por el Ayuntamiento a través de la Dirección por el cual se autoriza a los propietarios o a quien ostente algún vínculo legal con el o los propietarios de un predio para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler, una edificación o instalación en sus predios. La Dirección podrá otorgar o negar autorizaciones de Licencia de construcción, para ejecutar cualquier tipo de obra que se encuentre contemplada en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Ley vigente.**

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de los oficios de números **UTAI/522/OCTUBRE/2023** y **DPUOP-BR/2023_0926** y anexo, signados por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, proporciona respuesta a la solicitud de información petitionada por el hoy recurrente.

En este tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado el procedimiento primigenio de acceso a la información, a través de la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas, fue emitida por el área que por las atribuciones que reviste es competente para pronunciarse respecto a los tópicos que integran la solicitud de información petitionada, toda vez que dicha unidad administrativa es el área

encargada de coordinar a las diversas áreas para la expedición de dictámenes técnicos y actas para la supervisión, autorización y recepción de documentos para trámite de su competencia, relacionados con obras de carácter privado, de vivienda, industrial, comercial y de servicios; determinar las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias aplicables en materia de planeación urbana y obras públicas; ordenar la suspensión temporal o clausura de obras en ejecución o terminadas, así como verificar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción en el Municipio, y ordenar en su caso, la suspensión y clausura de obras de acuerdo a los ordenamientos legales de la materia; ejecutar la política municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, asimismo es la encargada de expedir las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento de predios, locales, desarrollos comerciales, industriales e inmobiliarios y demás sitios afines en los que se realicen obras; otorgar los permisos y licencias de construcción; administrar el control urbano mediante el otorgamiento de las licencias de construcción, ampliación, reparación, remodelación y demolición de edificaciones y regularizaciones; supervisar e inspeccionar las obras públicas y privadas construidas y en proceso de construcción; practicar visitas de supervisión y verificación en obras públicas y privadas, aplicando las sanciones que correspondan; recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios relacionados con la propia Dirección. Lo expuesto previamente conforme lo establecido en el artículo 35 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; numeral 38 fracciones VII, XII, XIII, XIX, XXXI, XLVIII inciso j) del Reglamento Interior Orgánico del Honorable Ayuntamiento y su Administración Pública del Municipio de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave; el arábigo 3 fracción III, 6 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XX y 52 del Reglamento para las Construcciones Públicas y Privadas del Municipio Libre de Boca del Río, Veracruz; porciones normativas supracitadas y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas.

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015⁸** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por otro lado y a la luz de las constancias que obran en el expediente de mérito, este Instituto advierte que el sujeto obligado en su respuesta otorgada a través del oficio DPUOP-BR/2023_0926, signado por el titular de la Dirección de Planeación Urbana y Obras Públicas del Municipio de Boca del Río, informó a la hoy impetrante sobre la existencia de una solicitud por parte de los encargados de la obra y/o gestores que tienen a su cargo la responsabilidad de la operatividad del local actualmente, esto derivado de que el arquitecto que inició los trámites para la demolición y presentación del plano para obtener la licencia de construcción fue destituido al no cumplir con algunas directrices de la empresa, aunado a que dejó detalles inconclusos así como algunos errores en el cálculo del espacio, situación de la cual deviene que tuvieron que arrendar un lote adicional para cumplir con las exigencias de la tienda; con motivo de los hechos anteriormente mencionados, el sujeto obligado lanzó diversos apercibimientos verbales y visitas tendientes al ordenamiento de la construcción y que, derivado del último realizado (mismo que cita dentro de la solicitud de información presentada por la hoy recurrente), hizo que comparecieran los actuales encargados para hacer las manifestaciones descritas anteriormente, adicional a que en ese mismo acto, solicitaron una prórroga para efecto de ingresar los planos del nuevo proyecto arquitectónico y demás requisitos para la expedición de las licencias municipales.

⁸ Consultable en: <https://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Aunado a lo anterior, en la misma instrumental referida en el párrafo próximo que antecede, el sujeto obligado informó que el motivo por el cual se levantaron los sellos es que, derivado de la comparecencia, los encargados de la operatividad de la tienda realizaron manifestaciones suficientes para delimitar responsabilidades, además de comprometerse a presentar el plano que integre toda la superficie, en virtud de que los planos que se tenían no comprendían el lote motivo del arrendamiento, cambiando la totalidad de los metros, motivo por el cual no se extendieron los permisos al constructor que inició con la demolición quien además tenía a su cargo el desarrollo de la construcción de la tienda. Lo anterior en atención a que, no es susceptible de regularización al existir diferencias entre la superficie que contenían los planos que fueron ingresados y la superficie total que hoy cuenta la tienda ubicada en Calle Central esquina Avenida Lázaro Cárdenas de la Ciudad de Boca del Río, Veracruz. Así mismo externa que, a la fecha los responsables de la obra se encuentran integrando los requisitos para la obtención de la licencia y demás permisos municipales, por último, adjunta copia del requerimiento de número cero, cero, uno, tres, tres, dos del índice de esa Dirección.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio formulado por la hoy impetrante consistente en que deben de existir permisos, licencias para la primera etapa de esa construcción en dos mil veintidós, haciendo una interpretación integral de la solicitud de información y de lo que se adolece la particular, se advierte que, el sujeto obligado en la respuesta proporcionada en el procedimiento primigenio de acceso a la información, informó a la revisionista que no se extendieron los permisos al constructor que inició la demolición, esto debido a las diferencias que se encontraron en relación a la superficie, motivo por el cual tampoco fue susceptible de regularizar en virtud de que dicha diferencia encuentra sustento en los planos ingresados y la superficie total con la que hoy cuenta la tienda ubicada en la calle Central esquina Avenida Lázaro Cárdenas de esa Ciudad de Boca del Río, incluso informa al recurrente sobre la solicitud de prórroga realizada por los actuales encargados para efecto de ingresar los planos del nuevo proyecto arquitectónico y demás requisitos para la expedición de las licencias municipales, en virtud del cual, es dable concluir que el sujeto obligado no expidió licencia o permiso de construcción alguno en relación al inmueble en cuestión.

Por lo expuesto anteriormente, se advierte que, el sujeto obligado proporciona información correspondiente y relativa a las licencias o permisos de construcción. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO⁹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA¹⁰ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO¹¹.**

En virtud de todo lo expuesto, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Ahora bien, establecido lo anterior, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"

⁹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

¹⁰ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

¹¹ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Bajo ese esquema y después de examinar la respuesta otorgada que es materia del presente asunto, se determina que en el caso concreto no se transgredió en perjuicio del recurrente en su derecho de acceso a la información, prescrito en el Apartado A, del artículo 6 de la Constitución Federal, pues aun cuando no le fue proporcionada la información requerida, ello sucedió así, porque se advirtió que no hubo expedición de permisos o licencias para la primera etapa de la construcción en comento en el año dos mil veintidós.

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta primigenia del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública y obligación de transparencia común respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

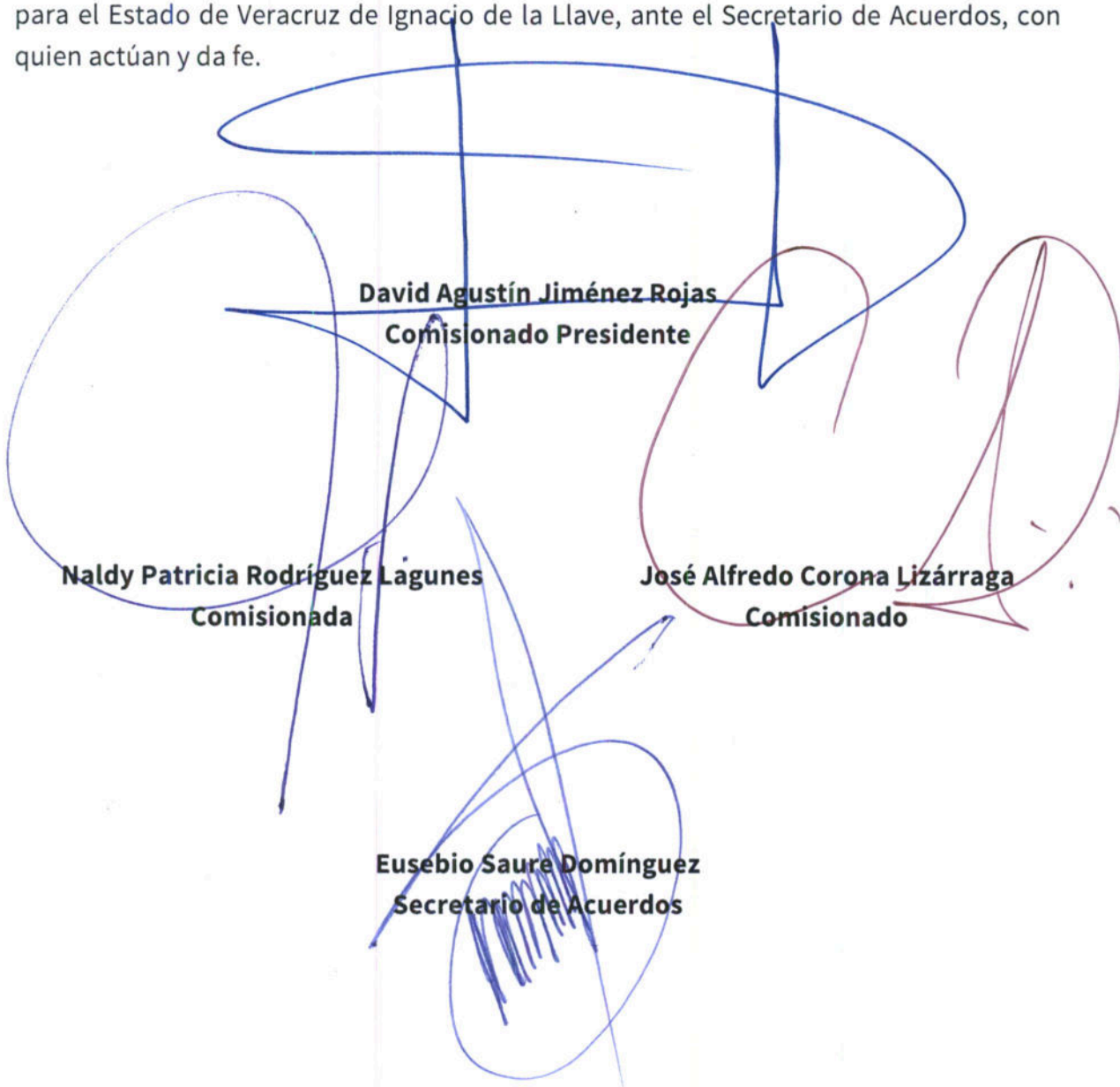
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos